

CONSTANCIA: A despacho del señor juez, informando que se encuentra pendiente de admitir la acción de tutela de la referencia. Sírvasse proveer.

Manizales, 27 de octubre de 2022

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Manizales, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	YEISON ADRIAN ACOSTA ORTIZ
AGENTE OFICIOSA	MARGOTH ACOSTA ORTIZ yeicofla09@gmail.com
ACCIONADO	NUEVA EPS
VINCULADA	DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS
RADICADO	17001-31-03-006-2022-00231-00

1. OBJETO DECISIÓN

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela de la referencia.

2. Consideraciones

Analizado el escrito de tutela y sus anexos, estima este despacho judicial que la misma satisface los requisitos contemplados en el Decreto 2591 de 1991 para ser admitida, en consecuencia, a esta se le dará el trámite previsto en la norma en mención.

En virtud a que la **DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS**, podría resultar afectada con la decisión que aquí se profiera, se dispondrá su vinculación a las presentes diligencias.

Toda vez que en el sub examine se configuran los parámetros establecidos en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 y con el fin de evitar la consumación de una trasgresión de los derechos fundamentales que se alegan en favor del joven **YEISON ADRIAN ACOSTA ORTIZ**, como **MEDIDA PROVISIONAL** se ordenará a la **NUEVA EPS**, que una vez le sea notificada la presente

providencia, le garantice al mencionado infante la realización efectiva los servicios médicos y la entrega de insumos y fármacos que este requiera de acuerdo a las prescripciones de los galenos tratantes, ello hasta tanto se decida la presente acción de tutela.

Se requerirá a la señora **MARGOTH ACOSTA ORTIZ**, para que dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de este proveído, aporte al presente trámite, copias de las sentencias de primera y segunda instancia, que decidieron las acciones de tutela que mencionó en su escrito de tutela, esto es: las identificadas con los radicados 17001-31-87-002-2013-00152-00 y 17001-33-33-001-2013-00328-00.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la constitución y de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de amparo formulada por la señora **MARGOTH ACOSTA ORTIZ** en calidad de agente oficiosa de su hijo **YEISON ADRIAN ACOSTA ORTIZ** identificado con la **C.C. 1.053.859.733** contra la **NUEVA EPS**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales del agenciado a la **SALUD, VIDA, DIGNIDAD, INTEGRIDAD PERSONAL, y SEGURIDAD SOCIAL.**

SEGUNDO: IMPARTIRLE el trámite legal pertinente, toda vez que luego de revisar el escrito de tutela y los anexos aportados, se evidencia que se reúnen las exigencias establecidas en el Decreto 2591 de 1991 para que la misma sea tramitada.

TERCERO: VINCULAR a la **DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS**, toda vez que podría resultar afectada con la decisión que aquí se profiera.

CUARTO: Como **MEDIDA PROVISIONAL** se **ORDENA** a la **NUEVA EPS**, que una vez le sea notificada la presente providencia, le garantice al joven **YEISON ADRIAN ACOSTA ORTIZ** la realización efectiva los servicios médicos y la entrega de insumos y fármacos que este requiera de acuerdo a las prescripciones de los galenos tratantes, ello hasta tanto se decida la presente acción de tutela

QUINTO: REQUERIR a la señora **MARGOTH ACOSTA ORTIZ**, para que dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de este proveído, aporte al presente trámite copias de las sentencias, de primera y segunda instancia, que decidieron las acciones de tutela que mencionó en su escrito de tutela, esto es: las identificadas con los radicados 17001-31-87-002-2013-00152-00 y 17001-33-33-001-2013-00328-00.

SEXTO: NOTIFICAR esta decisión a las partes involucradas en este asunto, por el medio más expedito y eficaz, quienes cuentan con el término de 2 días, contado a partir de la notificación de este proveído, para pronunciarse sobre los hechos narrados en el libelo introductor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

Firmado Por:
Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cc057b4d9afe218a060bdb299aac3de46fba848c82913ee664695d0e529e1c3**

Documento generado en 27/10/2022 03:49:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>